

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

L'Envoyé de la Justice (Francia)



Biblioteca Nacional de Francia

OEA (Corte IDH):

- **Corte IDH: Ecuador es responsable por la violación del derecho a la salud, discriminación, desaparición, falta de garantías y protección judicial de una persona con discapacidad.** En la Sentencia del Caso Guachalá Chimbo y otros Vs. Ecuador, notificada hoy, la Corte Interamericana de Derechos Humanos declaró responsable internacionalmente al Estado de Ecuador por las violaciones a: i) el reconocimiento de la personalidad jurídica, vida, integridad personal, libertad personal, dignidad, vida privada, acceso a la información, igualdad y salud, en relación con las obligaciones de respetar y garantizar los derechos sin discriminación y el deber de adoptar disposiciones de derecho interno en perjuicio del señor Luis Eduardo Guachalá Chimbo; ii) a un recurso efectivo, a las garantías judiciales y a la protección judicial, en perjuicio del señor Luis Eduardo Guachalá Chimbo y sus familiares, Zoila Chimbo Jarro y Nancy Guachalá Chimbo, y iii) a la integridad personal y a conocer la verdad en perjuicio de Zoila Chimbo Jarro y Nancy Guachalá Chimbo. El resumen oficial de la Sentencia puede consultarse [aquí](#) y el texto íntegro de la Sentencia puede consultarse [aquí](#). Luis Eduardo Guachalá Chimbo, de 23 años, una persona con discapacidad, quien padecía de epilepsia, fue internado el 10 de enero de 2004 en el Hospital Julio Endara de la ciudad de Quito, habiendo firmado su madre la autorización de ingreso. El señor

Guachalá Chimbo estuvo internado hasta el 17 de enero de 2004, día en el cual, según la historia clínica, habría abandonado el hospital y, desde ese momento, se desconoce su paradero. La señora Zoila Chimbo presentó una denuncia ante las autoridades, la que, luego de un proceso de investigación por parte de la Fiscalía de Pichincha, fue desestimada definitivamente el 19 de julio de 2006 por parte de la justicia. El 29 de noviembre de 2004 los representantes de la señora Chimbo presentaron un hábeas corpus ante el Alcalde de Quito. Ante la falta de respuesta, en el 2005 presentaron un recurso ante el Tribunal Constitucional, el cual resolvió que las investigaciones debían continuar hasta encontrar el paradero de Guachalá Chimbo, situación que al día de hoy no ha ocurrido. En su Sentencia la Corte concluyó que: la internación y tratamiento médico recibido por el señor Guachalá Chimbo en el Hospital Psiquiátrico Julio Endara no contó con su consentimiento informado; no fue accesible, ni de calidad, así como tampoco se tomaron las medidas necesarias para garantizar su derecho a la vida e integridad, ni tampoco el derecho a la salud sin discriminación. En función de ello se determinó que el Estado violó los derechos al reconocimiento de la personalidad jurídica, vida, integridad, libertad personal, dignidad, vida privada, acceso a la información, igualdad y salud, en relación con las obligaciones de respetar y garantizar los derechos sin discriminación y el deber de adoptar disposiciones de derecho interno. Ante la desaparición del señor Guachalá Chimbo, la Corte señaló que el Estado incumplió con sus obligaciones de iniciar de oficio y sin dilación una investigación; realizar una labor de búsqueda sería de la presunta víctima; investigar lo sucedido con la debida diligencia, garantizar un recurso de hábeas corpus efectivo para atender la desaparición del señor Guachalá, e investigar los hechos en un plazo razonable. Por estas razones, la Corte señaló que se violaron los derechos a un recurso efectivo, a la verdad, a las garantías judiciales y a la protección judicial. Asimismo, la Corte estableció en su Sentencia que las señoras Zoila Chimbo Jarro y Nancy Guachalá Chimbo, madre y hermana del señor Guachalá Chimbó han padecido un profundo sufrimiento y angustia en detrimento de su integridad psíquica y moral, violando su derecho a la integridad personal. En su Sentencia, la Corte destacó que la utilización de la discapacidad de la víctima para justificar que era innecesario su consentimiento informado para el internamiento y medicación, y la falta de acceso a los medicamentos necesarios, constituyó discriminación en razón de la discapacidad. En razón de estas violaciones, la Corte ordenó diversas medidas de reparación al Estado. Los Jueces Eugenio Raúl Zaffaroni y Ricardo Pérez Manrique dieron a conocer sus votos individuales concurrentes. El Juez Eduardo Vio Grossi dio a conocer su voto parcialmente disidente y el Juez Humberto Antonio Sierra Porto dio a conocer su voto concurrente y parcialmente disidente. La composición de la Corte para la emisión de la presente Sentencia fue la siguiente: Jueza Elizabeth Odio Benito, Presidenta (Costa Rica); Juez Eduardo Vio Grossi (Chile); Juez Humberto Antonio Sierra Porto (Colombia); Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot (México); Juez Eugenio Raúl Zaffaroni (Argentina), y Juez Ricardo Pérez Manrique (Uruguay). El Juez Patricio Pazmiño Freire, de nacionalidad ecuatoriana, no participó en la tramitación del presente caso ni en la deliberación y firma de esta Sentencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19.1 y 19.2 del Reglamento de la Corte.

Brasil (Sputnik):

- **Supremo Tribunal Federal confirma que Moro fue parcial al juzgar y condenar a Lula.** El Tribunal Supremo Federal de Brasil declaró que el exjefe y exministro de Justicia Sérgio Moro fue parcial al juzgar al expresidente Luiz Inácio Lula da Silva (2003-2011) en el caso del triplex de Guarujá (Sao Paulo). Por siete votos a cuatro, el plenario de la máxima corte del país confirmó una decisión que parte del tribunal ya había tomado en abril, cuando decretó que Moro actuó de forma parcial, según adelantó el portal de noticias UOL. Con esta decisión, todas las medidas tomadas por el entonces juez en ese caso serán anuladas y el proceso tendrá que retomarse desde cero en la Justicia Federal de Brasilia, donde fue transferido en abril. Moro condenó a Lula en julio de 2017 por presuntos delitos de corrupción pasiva. Luego esa condena fue confirmada en instancias superiores, lo que llevó al expresidente a la cárcel y le apartó de la carrera presidencial en 2018, elecciones para las que partía como favorito.

Colombia (CC):

- **Corte Constitucional: estado de invalidez de una persona no solo se puede demostrar con el dictamen de pérdida de capacidad laboral de la entidad competente.** La Corte Constitucional recordó que el estado de invalidez de una persona se puede demostrar con otros medios probatorios idóneos distintos al dictamen de pérdida de capacidad laboral expedido por una entidad competente, con miras a salvaguardar derechos fundamentales. El pronunciamiento del Alto Tribunal fue hecho al conceder una tutela a un hombre que solicitó la sustitución pensional de su padre fallecido pero el Banco de la República

la negó argumentando que la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca (JRCI) fijó que la fecha de estructuración de la invalidez fue posterior a la muerte del causante en el 2014. La Sala Tercera de Revisión, con ponencia del magistrado Alejandro Linares Cantillo, señaló que la entidad vulneró los derechos de esta persona porque no valoró las demás pruebas que le fueron aportadas, puesto que con ellas no cabía duda de que el actor satisface en su integridad todos los requisitos para ser titular de la sustitución pensional. Según la Corte, en primera instancia, el estado de invalidez lo califican las ARL, Colpensiones, las Compañías de Seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte, y las EPS y, en segunda instancia, las JRCI. Sin embargo, se ha advertido que, en casos excepcionales, se admite que el estado de invalidez se pueda demostrar con otros medios probatorios idóneos como las historias clínicas, las evaluaciones neuropsicológicas, los dictámenes de Medicina Legal, las experticias sobre el estado mental del actor y los fallos que declaren su interdicción por discapacidad mental absoluta, siempre que ellos contengan la información necesaria y suficiente para acreditar tal estado. “La Sala determinó que la tutela era procedente, pues es un sujeto de especial protección constitucional, el cual se encuentra en situación de vulnerabilidad. En efecto, se trata de una persona incapaz mental absoluta, ya que padece de retardo mental leve-moderado y de esquizofrenia paranoide. Adicionalmente, se halla en situación de vulnerabilidad por su situación económica, pues no tiene ingresos propios y no podrá adelantar ninguna actividad laboral”, indicó la sentencia. El fallo le dio 10 días al Banco de la República para que reconozca y pague la sustitución pensional a favor de esta persona, en calidad de hijo inválido que dependía económicamente de su padre, en la cuantía que determine la ley.

Estados Unidos (RFI/Univisión):

- **La Suprema Corte falla a favor de estudiante en caso de libertad de expresión.** La Suprema Corte de Estados Unidos resolvió que la publicación de un mensaje ofensivo en una red social por parte de una estudiante adolescente estaba protegida por la libertad de expresión. Ocho de los nueve justices de la alta corte consideraron que el colegio no tenía justificación para sancionar a la estudiante Brandy Levy por un mensaje en Snapchat posteadó estando fuera de los límites del colegio. Sin embargo, el fallo subraya que los centros de estudios pueden sancionar ciertos discursos pronunciados fuera de sus muros, por ejemplo en casos de acoso o amenazas, un matiz clave en la era de las redes sociales. “A veces es necesario proteger lo superfluo para preservar lo necesario”, escribió el tribunal. Levy fue suspendida como porrista durante un año tras publicar la imagen de su dedo medio y malas palabras un sábado de 2017, cuando tenía 14 años, mientras estaba fuera de su escuela secundaria en Mahanoy City, Pensilvania. “A la mierda el colegio a la mierda el softball a la mierda animar a la mierda todo”, había escrito en el post. “Me postulé para el equipo universitario de porristas pero no lo logré, así que estaba bastante molesta”, dijo Levy a la ACLU, la poderosa asociación de derechos civiles que la representó en la corte. El caso puede parecer frívolo, pero toca el tema clave de la libertad de expresión de los jóvenes y el derecho a luchar contra el acoso en línea. “El interés de la escuela secundaria en enseñar buenos modales no es suficiente, en este caso, para superar el interés en la libertad de expresión”, dijo la Corte Suprema. Las escuelas públicas son “guarderías de la democracia” y es necesario fomentar el intercambio de ideas, incluso las “impopulares”, según el dictamen. En 1969, la Corte Suprema autorizó a los estudiantes a usar brazaletes negros en oposición a la Guerra de Vietnam, pero aclaró que un discurso perturbador podía ser castigado. Sin embargo, en el caso de Levy, el alto tribunal no encontró evidencia de una “perturbación sustancial” de la actividad escolar suficiente para limitar la expresión. Levy saludó el fallo y consideró que su escuela había ido demasiado lejos. “Estaba frustrada, tenía 14 años y expresé mi frustración como lo hacen los adolescentes hoy”, dijo en un comunicado. “Nunca me imaginé que un simple snap se convertiría en un caso de la Corte Suprema, pero estoy orgullosa de que mi familia y yo defendiéramos los derechos de millones de estudiantes de escuelas públicas”, agregó. El deseo de la escuela de enseñar buenos modales a Levy no está por encima de su derecho a la libre expresión. “Puede ser tentador desdeñar las palabras de la señorita B. L. como no dignas de las enérgicas discusiones sobre la primera enmienda que estamos teniendo aquí. Pero a veces es necesario proteger lo superfluo para preservar lo necesario”, señaló el justice Stephen G. Breyer en la sentencia.

SUPREME COURT OF THE UNITED STATES

No. 20–255

MAHANAY AREA SCHOOL DISTRICT, PETITIONER v.
B. L., A MINOR, BY AND THROUGH HER FATHER,
LAWRENCE LEVY AND HER MOTHER,
BETTY LOU LEVY

ON WRIT OF CERTIORARI TO THE UNITED STATES COURT OF
APPEALS FOR THE THIRD CIRCUIT

[June 23, 2021]

JUSTICE BREYER delivered the opinion of the Court.

A public high school student used, and transmitted to her Snapchat friends, vulgar language and gestures criticizing both the school and the school's cheerleading team. The student's speech took place outside of school hours and away from the school's campus. In response, the school suspended the student for a year from the cheerleading team. We must decide whether the Court of Appeals for the Third Circuit correctly held that the school's decision violated the First Amendment. Although we do not agree with the reasoning of the Third Circuit panel's majority, we do agree with its conclusion that the school's disciplinary action violated the First Amendment.

https://www.supremecourt.gov/opinions/20pdf/20-255_g3bi.pdf

- **La Suprema Corte resuelve que la policía necesita una orden judicial para entrar a una casa por un delito menor.** La Corte Suprema de Estados Unidos resolvió que la policía no siempre puede entrar en un domicilio cuando persigue a algún sospechoso si se trata de un delito menor, para lo cual se necesita una orden judicial. El fallo responde al caso de un policía que ingresó a un domicilio sin ningún tipo de autorización cuando perseguía a un sospechoso y lo arrestó dentro de su casa. Arthur Lange conducía de noche su auto, llevaba puesta música a todo volumen y llegó a tocar el claxon varias veces. Un agente de la patrulla de carreteras de California, creyendo que el conductor infringía una ordenanza sobre el ruido, lo siguió, y cuando el automovilista redujo la velocidad para entrar en su garage, el agente encendió las luces intermitentes de la patrulla, explica un reporte de la NPR. El agente salió de su auto y caminó hasta el garage, puso el pie bajo el sensor de cierre de la puerta para forzarla a abrirse de nuevo. A pesar de que no tenía ninguna orden judicial para entrar a la vivienda lo hizo y arrestó a Lange, no solo por la infracción de ruido, sino también por presumir que conducía bajo los efectos del alcohol. La justice Elena Kagan, escribió en la decisión que la policía no tenía derecho a entrar en la casa del hombre sin una orden judicial por una ofensa tan trivial. "En muchas ocasiones, el oficial tendrá una buena razón para entrar, para evitar daños inminentes de la violencia, la destrucción de pruebas, o escapar de la casa", escribió. "Pero cuando el oficial tiene tiempo para obtener una orden judicial, debe hacerlo, aunque el delincuente haya huido", sentenció Kagan. Lange recurrió a la Corte, alegando que el agente no tenía derecho a entrar en su casa sin una orden judicial y que las pruebas de conducción bajo los efectos del alcohol se habían obtenido ilegalmente. En su defensa, el conductor alega que al entrar a su garage no se había dado cuenta de la presencia de la patrulla policial. La Corte Suprema devolvió el caso al tribunal inferior para que decida si la policía violó los derechos de Lange. Desde hace tiempo la Corte Suprema ha autorizado registros policiales sin orden judicial cuando persigue a un delincuente que huye. Pero la justice Kagan sostuvo que "la persecución de un delincuente menor no desencadena una norma categórica que permita una entrada en el domicilio sin orden judicial".

SUPREME COURT OF THE UNITED STATES

No. 20–18

ARTHUR GREGORY LANGE, PETITIONER *v.*
CALIFORNIA

ON WRIT OF CERTIORARI TO THE COURT OF APPEAL OF
CALIFORNIA, FIRST APPELLATE DISTRICT

[June 23, 2021]

JUSTICE KAGAN delivered the opinion of the Court.

The Fourth Amendment ordinarily requires that police officers get a warrant before entering a home without permission. But an officer may make a warrantless entry when “the exigencies of the situation” create a compelling law enforcement need. *Kentucky v. King*, 563 U. S. 452, 460 (2011). The question presented here is whether the pursuit of a fleeing misdemeanor suspect always—or more legally put, categorically—qualifies as an exigent circumstance. We hold it does not. A great many misdemeanor pursuits involve exigencies allowing warrantless entry. But whether a given one does so turns on the particular facts of the case.

https://www.supremecourt.gov/opinions/20pdf/20-18_cb7d.pdf

- **La Suprema Corte falla a favor de empresas vs sindicato.** La Corte Suprema de Estados Unidos falló el miércoles a favor de las empresas agrarias de California en su recurso contra una norma estatal que permite el acceso de los sindicatos a las propiedades para organizar a los trabajadores. El fallo obliga a California a modificar o anular la norma aprobada en 1975 después de las campañas del dirigente laboral César Chávez. Los justices votaron según 6-3 a favor de las empresas. Es un nuevo revés en potencia para los sindicatos como resultado de una sentencia del tribunal. “La norma de acceso equivale a una mera apropiación de la propiedad privada”, escribió el presidente de la Corte John Roberts en nombre del máximo tribunal del país. La norma permitía a los sindicatos ingresar a los predios y otros negocios agrarios por un máximo de tres horas diarias, 120 días al año, para tratar de organizar a los trabajadores. Los sindicalistas deben notificar a las empresas antes de su arribo, que debe producirse en horas que no se trabaja, como el almuerzo, o antes del inicio o después del final de la jornada. El argumento de los empresarios fue que la norma, además de inconstitucional, era obsoleta e innecesaria, ya que los sindicatos pueden comunicarse con los trabajadores por muchos medios, como el teléfono o la radio. La norma de acceso sólo regía en California, pero los sindicatos y otros sostuvieron que un fallo a favor de las empresas pondría en peligro las normas que permiten al gobierno tener acceso a propiedades privadas para comprobar el estado sanitario en los lugares de trabajo. Con todo, no está claro qué cambiará a raíz del fallo. California había dicho que los organizadores sindicales son “parcos” en el uso de la norma: apenas cinco veces en el año fiscal 2019-2020 y 24 en 2018-2019. Con todo, el sindicato United Farmworkers of America dijo al tribunal que la norma era más necesaria que nunca, ya que los trabajadores son, en medida creciente, indígenas mexicanos y que la única manera de comunicarse con ellos de manera efectiva es en persona y en sus lugares de trabajo. En documentos presentados antes de que asumiera el presidente Joe Biden, el gobierno de Donald Trump exhortó a los jueces a que fallaran a favor de las empresas. Biden tomó la posición contraria.

Unión Europea (TJUE):

- **Sentencia en el asunto C-559/19 Comisión/España (Deterioro del Espacio Natural de Doñana).** España debería haber tenido en cuenta las extracciones de agua ilegales y las destinadas al abastecimiento urbano en la estimación de las extracciones de agua subterránea de la comarca de Doñana. Además, no ha adoptado las medidas apropiadas para evitar las alteraciones de los tipos de hábitats protegidos situados en ese Parque Natural provocadas por las extracciones de agua subterránea.

El Espacio Natural de Doñana, en Andalucía, comprende entre otros el Parque Nacional de Doñana y el Parque Natural de Doñana. En 2006 se establecieron en este Parque Natural tres destacadas zonas de conservación de importancia europea con arreglo a la Directiva sobre los hábitats: Doñana (que ya era desde 1987 zona de protección de aves), Doñana Norte y Oeste y Dehesa del Estero y Montes de Moguer. Durante el año 2009, la Comisión y el Parlamento recibieron varias quejas y peticiones que denunciaban el deterioro de los hábitats del Espacio Natural Protegido de Doñana. En efecto, en dicho Espacio Natural, fuera de estas zonas de conservación, se encuentran también las zonas de cultivo de «frutos rojos» (sobre todo fresas) más importantes de Europa, zonas que en una medida considerable se riegan mediante la extracción de agua subterránea. Esta extracción rebasa la recarga de agua subterránea en determinadas áreas, de modo que en esos lugares el nivel de las aguas subterráneas lleva descendiendo desde hace muchos años. La Comisión consideró que esta situación constituía un incumplimiento del Derecho de la Unión; en concreto, una infracción de la prohibición de deterioro impuesta por la Directiva marco sobre el agua así como, por lo que respecta a diversos hábitats de las zonas de conservación que se han secado como consecuencia del nivel cada vez menor de las aguas subterráneas, también de la prohibición de deterioro contenida en la Directiva sobre los hábitats. Por ello interpuso un recurso por incumplimiento contra España ante el Tribunal de Justicia. En su sentencia dictada hoy, el Tribunal de Justicia estima parcialmente el recurso interpuesto por la Comisión. Declara que España ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva marco sobre el agua en dos aspectos: En primer lugar, España no tuvo en cuenta las extracciones de agua ilegales y las extracciones de agua para el abastecimiento urbano en la estimación de las extracciones de agua subterránea de la comarca de Doñana en el marco de la caracterización adicional del Plan Hidrológico del Guadalquivir 2015-2021. En efecto, según el Tribunal de Justicia, el Plan Hidrológico del Guadalquivir 2015-2021 no contiene toda la información necesaria para determinar la repercusión de la actividad humana en las masas de agua subterránea de la comarca de Doñana, en el sentido de la Directiva marco sobre el agua. En segundo lugar, España no previó, dentro del programa de medidas establecido en dicho Plan Hidrológico, ninguna medida para evitar la alteración de los tipos de hábitats protegidos situados en la zona protegida «Doñana» provocada por las extracciones de agua subterránea para abastecer el núcleo turístico de Matalascañas (Huelva). El Tribunal de Justicia hace constar que la Comisión ha demostrado suficientemente la probabilidad de que las extracciones excesivas de agua para el abastecimiento urbano de la zona de Matalascañas hayan ocasionado alteraciones apreciables en los hábitats protegidos de la zona protegida Doñana, situada en las inmediaciones de dicho núcleo turístico. Por tanto, esta alteración de los hábitats protegidos debería haberse tenido en cuenta en el programa de medidas elaborado por España en el contexto del Plan Hidrológico del Guadalquivir 2015-2021 para poner fin al deterioro ya apreciado de los tipos de hábitats protegidos, como los estanques temporales mediterráneos. Pues bien, el programa de medidas invocado por España no contiene medidas destinadas a poner fin al deterioro ya apreciado de los tipos de hábitats protegidos en la zona protegida situada en las inmediaciones de Matalascañas. En cambio, el Tribunal de Justicia considera que la Comisión no ha demostrado que España haya incumplido su obligación de evitar el deterioro del estado de las masas de agua subterránea del Espacio Natural protegido de Doñana en el sentido de la Directiva marco sobre el agua. Concretamente, la Comisión no ha acreditado que las masas de agua subterránea del Espacio Natural protegido de Doñana que se encontraban ya en mal estado se hayan deteriorado aún más, suponiendo un incremento adicional del déficit ya existente y, por tanto, una mayor sobreexplotación en relación con la situación anterior. Por otra parte, el Tribunal de Justicia declara también un incumplimiento de las obligaciones derivadas de la Directiva sobre los hábitats, debido a que España no ha adoptado las medidas apropiadas para evitar las alteraciones apreciables de los tipos de hábitats protegidos situados en las zonas protegidas desde el 19 de julio de 2006 «Doñana», «Doñana Norte y Oeste» y «Dehesa del Estero y Montes de Moguer» provocadas por las extracciones de agua subterránea del Espacio Natural protegido de Doñana a partir de esa fecha. El Tribunal de Justicia destaca que de varios datos científicos se desprende que la sobreexplotación del acuífero de Doñana ha acarreado un descenso del nivel de las aguas subterráneas (nivel piezométrico), descenso que ocasiona una alteración constante de las zonas protegidas del Espacio Natural protegido de Doñana. Estos datos ponen de relieve, en particular, las repercusiones de las extracciones de agua para el abastecimiento urbano del núcleo turístico de Matalascañas en los ecosistemas de la zona protegida Doñana, sobre todo en los tipos de hábitats prioritarios, y en especial sobre los estanques temporales mediterráneos. Los mencionados datos confirman, por una parte, que el deterioro de estos hábitats continúa y que su estado seguirá deteriorándose debido al descenso del nivel piezométrico del referido acuífero y, por otra parte, que España no ha adoptado las medidas necesarias para poner fin a ese deterioro.

- **Conclusiones del Abogado General en el asunto C-110/20 Regione Puglia. Abogado General Hogan: los Estados miembros no están obligados a limitar la superficie de las zonas en las que un**

operador concreto está autorizado a realizar una actividad de prospección, exploración y producción de hidrocarburos, como petróleo y gas natural. Sin embargo, los Estados miembros deben garantizar un acceso no discriminatorio a dichas actividades a todos los operadores, públicos o privados, independientemente de su nacionalidad, y pueden imponer condiciones y requisitos a su ejercicio con el fin de proteger el medio ambiente. En 2013, Global Petroleum Ltd, empresa australiana que desarrolla su actividad en el sector de los hidrocarburos en alta mar («off shore»), presentó ante las autoridades italianas cuatro solicitudes independientes para obtener otros tantos permisos de exploración de hidrocarburos en áreas contiguas entre sí ubicadas en el mar Adriático, localizadas a lo largo de la costa de Apulia. Cada una de estas solicitudes abarcaba una superficie escasamente inferior a los 750 km². La normativa italiana prevé en efecto que la superficie abarcada por un permiso no puede exceder 750 km². En 2016 y 2017, las autoridades italianas concluyeron que los cuatro proyectos de exploración presentados por Global Petroleum eran compatibles con la protección del medio ambiente, incluso si se tomaba en consideración su efecto acumulativo. La Regione Puglia (Autoridad Regional de Apulia, Italia) interpuso recursos ante los tribunales italianos con el fin último de evitar que Global Petroleum pudiese explotar una superficie total del lecho marino de aproximadamente 3 000 km². Alegaba que, para evitar que se «eludiera» la normativa, el límite de 750 km² debería aplicarse no solo a cada permiso, sino también a cada operador. En este contexto, el Consiglio di Stato (Consejo de Estado, Italia), órgano jurisdiccional nacional de última instancia, planteó una cuestión prejudicial al Tribunal de Justicia. La cuestión planteada es esencialmente si la Directiva sobre las condiciones para la concesión y el ejercicio de las autorizaciones de prospección, exploración y producción de hidrocarburos («actividades de E&P»), obliga a los Estados miembros a imponer un límite máximo y absoluto a la superficie de las zonas en las que un operador determinado está autorizado a llevar a cabo esas actividades. En sus conclusiones presentadas hoy, el Abogado General Gerard Hogan propone que el Tribunal de Justicia responda en sentido negativo a dicha cuestión. Considera que la Directiva no se opone a una normativa nacional que permite la concesión de múltiples permisos (incluso en zonas contiguas entre sí) al mismo operador, incluso si abarcan una superficie total mayor (y una duración total mayor) que los límites establecidos en la normativa para un permiso. El Abogado General señala que los Estados miembros conservan el derecho a determinar dentro de sus respectivos territorios las zonas en las que queda autorizado el ejercicio de las actividades de E&P. La Directiva obliga a los Estados miembros a establecer una superficie óptima para esas actividades, pero no los obliga a delimitar una superficie máxima en términos absolutos (por ejemplo, en kilómetros cuadrados) o a denegar autorizaciones para zonas contiguas. Tampoco trata la cuestión de si existen límites a la superficie de las zonas que pueden concederse a un único operador. El Abogado General destaca que la Directiva obliga a los Estados miembros a establecer criterios objetivos y públicos para determinar dichas zonas. Subraya también que la Directiva, que forma parte del cuerpo normativo de las normas del Derecho de la Unión en materia de contratación pública, exige transparencia y no discriminación en el acceso y ejercicio de las actividades de E&P con el fin de favorecer la competencia y potenciar la integración del mercado interno de la energía. Por ello, el objetivo de la Directiva es que compitan por las autorizaciones tantas entidades adecuadas como sea posible, independientemente de su nacionalidad y de su naturaleza pública o privada, favoreciendo así la mejor explotación posible de los recursos de hidrocarburos que se hallan en la Unión. En opinión del Abogado General, la Directiva no pretende evitar que se cree una posición dominante: únicamente el Reglamento de concentraciones 2 tiene esa finalidad y ello, solo en el caso de una concentración de dos o más empresas mediante una fusión o adquisición. Por ello, un operador que ya es titular de una autorización para llevar a cabo actividades de E&P en una zona determinada puede estar en mejor posición para ganar una licitación destinada a obtener autorizaciones adicionales en zonas adyacentes. La posición dominante alcanzada no supondría una infracción del Derecho de la Unión, ya que sería el resultado de su éxito en el mercado, y no de una concentración. El Abogado General recuerda que el artículo 11 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea establece que las exigencias de la protección del medio ambiente deberán integrarse en la definición y en la realización de las políticas y acciones de la Unión, en particular con objeto de fomentar un desarrollo sostenible. Desde este punto de vista, cuando deba realizarse una evaluación de impacto ambiental, las autoridades nacionales competentes deben tener en cuenta los efectos acumulados de los proyectos a fin de evitar que se eluda la normativa de la Unión fraccionando proyectos que, considerados conjuntamente, pueden tener repercusiones importantes sobre el medio ambiente. Por último, el Abogado General señala que la Directiva dispone que los Estados miembros podrán imponer condiciones y requisitos en relación con el ejercicio de las actividades de E&P con el fin de proteger el medioambiente y los recursos biológicos.

- **Conclusiones del Abogado General en el asunto C-709/20 The Department for Communities in Northern Ireland.** Abogado General Sr. Richard de la Tour: la concesión por parte de un Estado

miembro de un derecho de residencia sin sujeción a requisitos a ciudadanos de la Unión no puede llevar a excluir sistemáticamente a esos ciudadanos del beneficio de prestaciones de asistencia social otorgadas a los nacionales de ese Estado, so pena de constituir una discriminación por razón de nacionalidad. Aunque esté justificada por el interés de preservar el equilibrio económico del sistema de asistencia nacional, la denegación del beneficio de esas prestaciones, en la medida en que sea sistemática y se funde en la naturaleza del derecho de residencia legal, va más allá de lo necesario para alcanzar este objetivo. El 4 de junio de 2020, CG, una nacional neerlandesa y croata, obtuvo el estatuto de residente temporal en el Reino Unido sobre la base del EU Settlement Scheme — Immigration Rules Appendix EU. En junio de 2020, el Department for Communities in Northern Ireland (Ministerio de las Comunidades de Irlanda del Norte) denegó a CG la prestación de asistencia social (crédito universal) que esta había solicitado. CG alega, a este respecto, que la negativa a concederle la prestación de asistencia social, cuando se le había concedido un derecho de residencia de duración limitada en virtud del Derecho nacional, constituye una diferencia de trato con respecto a los ciudadanos británicos y, en consecuencia, una discriminación por razón de la nacionalidad. El Appeal Tribunal for Northern Ireland (Tribunal de Apelación de Irlanda del Norte, Reino Unido), que conoce del litigio, ha planteado una serie de cuestiones prejudiciales al Tribunal de Justicia para saber si existe una discriminación directa o indirecta, en el sentido del artículo 18 TFUE, resultante de la exclusión de determinados ciudadanos de la Unión residentes en el Reino Unido del derecho a disfrutar de prestaciones de asistencia social debido a la naturaleza del derecho de residencia que les fue concedido sobre la base del Derecho nacional. En sus conclusiones presentadas hoy, el Abogado General Jean Richard de la Tour propone al Tribunal de Justicia que declare que el artículo 24 de la Directiva relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros 2 debe interpretarse en el sentido de que la normativa de un Estado miembro en virtud de la cual un nacional de otro Estado miembro económicamente inactivo que dispone de un derecho de residencia, concedido sin sujeción a requisitos en materia de recursos con arreglo a una disposición nacional, no puede obtener prestaciones de asistencia social únicamente sobre la base de la naturaleza de su derecho de residencia constituye una discriminación indirecta por razón de la nacionalidad y va más allá de lo necesario para preservar el equilibrio del sistema de asistencia nacional del Estado miembro de acogida si dicha denegación del beneficio de esas prestaciones afecta en mayor medida o en su mayor parte a los nacionales de otros Estados miembros que a los nacionales del Estado de acogida —extremo este que corresponderá comprobar al tribunal remitente—, puesto que la normativa de que se trata no exige que se examinen las circunstancias individuales propias de la situación del interesado y que se tome en consideración, en particular, su situación de indigencia, el derecho al respeto de su vida familiar y el interés superior del niño. El Abogado General comienza indicando que, dado que todos los hechos y disposiciones nacionales aplicables se sitúan bien antes del período transitorio o bien durante este y que la solicitud del tribunal remitente fue registrada por la Secretaría el 30 de diciembre de 2020, el Tribunal de Justicia es competente para pronunciarse sobre la petición de decisión prejudicial sobre la base del Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido. A continuación, el Abogado General propone al Tribunal de Justicia que considere que el tribunal remitente pregunta, en esencia, si la normativa de un Estado miembro que excluye del derecho a prestaciones de asistencia social a los ciudadanos de la Unión a los que ha concedido un derecho de residencia legal sin sujeción a requisito alguno en materia de recursos económicos, cuando dichas prestaciones se garantizan a los nacionales del Estado miembro de que se trata que se encuentren en la misma situación de indigencia, constituye una discriminación por razón de la nacionalidad en el sentido del artículo 24 de la Directiva y si, en su caso, tal discriminación puede estar justificada. El Abogado General señala que, si bien el Tribunal de Justicia ha declarado que el beneficio de la igualdad de trato en el marco de la Directiva ya no se circunscribe a las situaciones contempladas en ella, sino que se aplica también a aquellas situaciones en las que el derecho de residencia se base en otra disposición de Derecho derivado, no se ha pronunciado sobre los efectos en materia de discriminación por razón de nacionalidad que puede tener el hecho de que un Estado miembro adopte medidas más favorables en el sentido del artículo 37 de la citada Directiva. Por consiguiente, se trata de determinar las consecuencias que deben extraerse, en aras de la interpretación del artículo 24 de dicha Directiva, en lo que se refiere a la exclusión del beneficio de las prestaciones de asistencia social de los ciudadanos de la Unión a los que un Estado miembro ha conferido un derecho de residencia legal en condiciones más favorables que las establecidas por la misma Directiva, por el mero hecho de su estatuto de residente temporal. El principio de igualdad de trato, tal como se precisa en el artículo 24, apartado 1, de la Directiva, con las excepciones enunciadas en su apartado 2, podría, según el Abogado General, llevar a interpretar esta disposición en el sentido de que se opone, en principio, a la normativa de un Estado miembro en virtud de la cual los nacionales de otros Estados miembros que residen en su territorio están excluidos del beneficio de las prestaciones de asistencia social de que disfrutaban los nacionales del Estado de acogida,

en la medida en que gozan de un derecho de residencia que les ha sido concedido por ese Estado. Sin embargo, el Sr. Richard de la Tour opina que la inexistencia de requisitos para la concesión de un derecho de residencia no debe tener como efecto obligar a los Estados miembros a no realizar ninguna comprobación en cuanto al derecho a las prestaciones sociales y considera que el Estado miembro de acogida debe poder imponer restricciones legítimas a la concesión de prestaciones sociales con el fin de «evitar que los beneficiarios del derecho de residencia se conviertan en una carga excesiva para la asistencia social del Estado miembro de acogida». Según el Abogado General, no es contrario al principio de igualdad de trato afirmado en el artículo 24, apartado 1, de la Directiva que, entre los ciudadanos que gozan de un derecho de residencia basado en el Derecho nacional, pueda existir una diferencia de trato entre los económicamente inactivos y los demás, pero el carácter sistemático de la denegación de acceso a las prestaciones de asistencia social no parece proporcionado al objetivo perseguido. El Abogado General considera que, por consiguiente, una normativa nacional que no prevé que las autoridades competentes deban proceder a una apreciación del conjunto de las circunstancias individuales que caracterizan la situación de indigencia del interesado y de las consecuencias de una denegación de la solicitud de este teniendo en cuenta, a la luz de su situación, el derecho al respeto de la vida familiar y el interés superior del niño, va más allá de lo necesario para preservar el equilibrio del sistema de asistencia nacional del Estado miembro de acogida. Por lo tanto, la respuesta del Tribunal de Justicia relativa al examen de las consecuencias de la legalidad de la residencia, a la luz del artículo 24 de la Directiva, debería incluir indicaciones sobre los diversos elementos que pueden tenerse en cuenta para entender cumplido el requisito de proporcionalidad. Corresponderá al tribunal remitente, único competente para apreciar los hechos, determinar, en particular a la luz de esos elementos y de los derechos fundamentales aplicables a la situación individual, si la concesión de una prestación de subsistencia a una persona que se halle en una situación como la de CG puede representar una carga excesiva para el sistema nacional de asistencia social.

España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo ordena al TSJ de Andalucía dictar una nueva sentencia en el caso de la muerte por malnutrición de una niña de tres meses en Málaga al apreciar contradicciones.** La Sala II del Tribunal Supremo ha declarado la nulidad de una sentencia, de fecha 21 de mayo de 2019, dictada por la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en la que fueron condenados por homicidio imprudente los padres de una bebé muerta por desnutrición a los tres meses de nacer. El Supremo ordena al TSJ andaluz que dicte una nueva sentencia en la que se subsanen las contradicciones apreciadas entre los hechos probados y los argumentos recogidos en la fundamentación jurídica. La sentencia del Supremo responde a un recurso interpuesto por la Fiscalía contra la sentencia del Tribunal Superior de Andalucía, que estimó parcialmente el recurso de los padres y redujo su condena de los 20 años de prisión que había establecido un tribunal del jurado de la Audiencia Provincial de Málaga, a los 4 años. El TSJ les consideró culpables de un delito de homicidio imprudente, frente a la calificación de la sentencia de la Audiencia de Málaga, que estimó que cometieron un asesinato (con alevosía por desvalimiento). El Supremo ha estimado que existen contradicciones entre los hechos probados de la sentencia recurrida y argumentos recogidos en los fundamentos jurídicos, por lo que debe dictarse una nueva sentencia por el TSJ andaluz.

China (Xinhua):

- **China asegura ejercicio independiente de poder judicial y fiscal, según libro blanco.** China ha mejorado la asignación de los poderes judiciales y las responsabilidades para asegurar el ejercicio independiente e imparcial del poder judicial y de los fiscales, según un libro blanco publicado hoy jueves. El libro blanco sobre la práctica del Partido Comunista de China en el respeto y la protección de los derechos humanos fue publicado por la Oficina de Información del Consejo de Estado, el gabinete chino. Para implementar la responsabilidad judicial en todos los aspectos, China ha llevado a cabo una reforma completa e integral del sistema judicial, señala el libro blanco.
- **Libro blanco destaca aumento de transparencia judicial.** Las actividades judiciales en China se están haciendo cada día más abiertas para aumentar la transparencia del sector, según un libro blanco publicado hoy jueves. El libro blanco sobre la práctica del Partido Comunista de China en el respeto y la protección de los derechos humanos fue publicado por la Oficina de Información del Consejo de Estado, el gabinete del país. China ha mejorado las plataformas de divulgación de información sobre procedimientos

judiciales, juicios, sentencias escritas y ejecución de sentencias, según el documento. Hasta abril de 2021, la plataforma de sentencias en línea de China había publicado más de 119 millones de juicios, atrayendo 60.700 millones de visitas. Asimismo, se habían transmitido en directo unos 12,7 millones de juicios, detalla el libro blanco.

- **China cuenta con 529.000 abogados, señala libro blanco.** China alienta el desarrollo de la profesión jurídica como parte de los esfuerzos por mejorar sus servicios públicos legales, refiere un libro blanco publicado hoy jueves. Hasta abril de 2021, el número de abogados en todo el país ascendía a 529.000, según el libro blanco sobre la práctica del Partido Comunista de China en el respeto y la protección de los derechos humanos, publicado por la Oficina de Información del Consejo de Estado (gabinete).

Indonesia (EFE):

- **Un clérigo condenado a prisión por ocultar su positivo en covid.** Un Tribunal indonesio condenó este jueves a cuatro años de prisión a un polémico clérigo indonesio por ocultar el resultado positivo de la covid-19 y poner en riesgo a la comunidad al celebrar una serie de actos multitudinarios. Un panel de tres jueces del Tribunal oriental de Yakarta estimó que Rizieq Shihab mintió sobre su resultado en las pruebas para detectar el virus, lo que hizo más complicado el posterior rastreo de casos, recoge el canal de noticias Kompas. Mientras los magistrados leían la sentencia, las autoridades usaron cañones de agua y gas lacrimógeno para dispersar a los miles de seguidores de Rizieq, congregados en las calles cercanas al tribunal a pesar de las restricciones de seguridad implementadas. Esta es la última condena de una serie de cargos contra el influyente y polémico clérigo islámico, arrestado desde diciembre, que en mayo ya fue condenado a ocho años de prisión por vulnerar la normas de la covid-19 en Indonesia durante eventos multitudinarios celebrados en noviembre, incluida la boda de su hija. Rizieq, de 55 años y que regresó al país el año pasado tras exiliarse en Arabia Saudí, era el líder y cofundador del ilegalizado grupo radical islámico Frente de Defensores del Islam que en los últimos años ha protagonizado varias protestas antigubernamentales. La mayoría de los indonesios practican un islam moderado que convive pacíficamente con otras religiones en todo el archipiélago, aunque existen varios grupos terroristas que ponen en el punto de mira a otros credos religiosos.

Japón (NHK):

- **La Suprema Corte sentencia que es constitucional que los matrimonios deban utilizar el mismo apellido.** El Tribunal Supremo de Japón ha sentenciado que un artículo del Código Civil del país, en el que se establece que los matrimonios deben utilizar el mismo apellido, no viola la Constitución. Es la segunda vez que este tribunal emite una sentencia con el mismo resultado, después de aquella en 2015. Otani Naoto, presidente del tribunal, presentó su fallo el miércoles. El ente examinó casos presentados en 2018 por tres parejas de hecho que exigían a las autoridades que se aceptaran registros de matrimonio con diferentes apellidos. Los querellantes adujeron que algunos artículos del Código Civil y de la Ley de Registro Familiar de Japón violan la Constitución, ya que contradicen la equidad de género que se establece en ella. Los casos fueron rechazados tanto por tribunales menores como por el Supremo. La sentencia del miércoles también señala que las autoridades no pueden aceptar registros de matrimonio con diferentes apellidos.

Australia (Deutsche Welle):

- **Tribunal acepta extradición de exagente de Pinochet.** Un tribunal de Australia se pronunció este jueves (24.06.2021) a favor de la extradición a Chile de Adriana Rivas, presunta torturadora del régimen del general Augusto Pinochet y acusada en el país latinoamericano por la desaparición de siete personas en la década de 1970, entre ellas una embarazada. La jueza Wendy Jane Abraham del Tribunal Federal Australiano dijo en una breve sesión en Sídney que Rivas "es elegible" para la extradición, al desestimar la apelación que hizo la defensa de la exagente de Pinochet contra el fallo de una instancia inferior, emitido el 29 de octubre y que accedía a su entrega a Chile. Abraham también ordenó en la vista de este jueves, a la que accedió Efe por videoconferencia, que Rivas pague los costes legales de las autoridades chilenas, que piden su extradición. La vista se celebró de forma virtual debido a las restricciones de distanciamiento físico y límites a las reuniones impuestas en la ciudad de Sídney por un brote de COVID-19. Adriana Rivas niega las acusaciones. Se presume que la chilena de 68 años, detenida y recluida en una prisión

de la ciudad de Sídney desde febrero de 2019, formó parte de la brigada de exterminio Lautaro de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA, policía secreta de Pinochet), en donde llegó a ser la secretaria de Manuel Contreras, máximo jefe de esta unidad. A Rivas, quien defiende su inocencia, se le atribuye una presunta participación en el "secuestro agravado" de Víctor Díaz, quien fuera subsecretario del Partido Comunista de Chile, en 1976. También se le ha implicado en la desaparición de Fernando Navarro, Lincoyán Berríos, Horacio Cepeda, Juan Fernando Ortíz, Héctor Veliz y Reinalda Pereira, quien estaba embarazada en el momento de su detención. Rivas, que niega haber participado en torturas o asesinatos, viajó en 1978 con el que fue su marido a Australia, donde residió después en una vivienda subvencionada en el barrio de Bondi, en el este de Sídney, y se dedicó durante 30 años a labores de limpieza y cuidado de niños. En 2006 regresó a Chile, donde fue detenida por los casos vinculados a su extradición, aunque después logró escapar y volver tres años más tarde a Australia.

De nuestros archivos:

10 de febrero de 2011
Reino Unido (The Telegraph)

Resumen: Le prohíben tener relaciones sexuales por su I.Q. Un magistrado del Tribunal Superior resolvió prohibirle a un hombre de 41 años tener relaciones sexuales debido al resultado de su coeficiente intelectual. El hombre en cuestión, identificado sólo como “Alan”, tiene 41 años, con un coeficiente intelectual de 48 puntos, por lo que el juez Mostyn puso un brete a la relación que mantenía con la persona quien vivía. Sin embargo, el interesado expresó que le haría “muy feliz” continuarla. Según el magistrado que entendió en la causa, el “vigor sexual” de Alan y su coeficiente intelectual no lo capacitan para entender lo que está haciendo. Mientras tanto, un psiquiatra involucrado en la causa aseguró que no era conveniente darle educación sexual al hombre porque eso lo “confundiría” aún más. Mostyn aseguró que el caso revistió una complejidad “legal, intelectual y moral”, y falló en contra de la relación que Alan mantenía con su concubino. Por eso, el hombre pasó a vivir en un nuevo domicilio donde está “íntimamente cuidado” por empleados de servicio social. “Alan no tiene la capacidad de consentir y comprometerse en una relación sexual”, señaló el juez, quien aseguró que el nuevo régimen es “para su bienestar”. El caso despertó la controversia en Inglaterra, donde desde el 2005 rige la Ley de Capacidad Mental por la que los jueces pueden hacer “decisiones de vida o muerte” en nombre de las personas con discapacidad. Esta ley abarca operaciones, interrupción del embarazo y tratamientos médicos, entre otros.

- **Court bans man with low IQ from having sex.** A man with a low IQ has been banned from having sex by a High Court judge who admitted the case raised questions about “civil liberties and personal autonomy”. Under the judge's order, the man is now subject to 'close supervision' by the local authority to ensure he does not break the highly unusual order. The 41 year-old had been in a relationship with a man whom he lived with and told officials “it would make me feel happy” for it to continue. But his local council decided his “vigorous sex drive” was inappropriate and that with an IQ of 48 and a “moderate” learning disability, he did not understand what he was doing. A psychiatrist involved in the case even tried to prevent the man being given sex education, on the grounds that it would leave him “confused”. Mr Justice Mostyn said the case was “legally, intellectually and morally” complex as sex is “one of the most basic human functions” and the court must “tread especially carefully” when the state tries to curtail it. But he agreed that the man, known only as Alan, should not be allowed to have sex with anyone on the grounds that he did not have the mental capacity to understand the health risks associated with his actions. Under the judge's [order](#), the man is now subject to “close supervision” by the local authority that provides his accommodation, in order to ensure he does not break the highly unusual order. The judge concluded: “I therefore make a declaration that at the present time Alan does not have the capacity to consent to and engage in sexual relations. “In such circumstances it is agreed that the present régime for Alan's supervision and for the prevention of future sexual activity is in his best interests.” It is the latest controversial case to come before the Court of Protection, a little-known authority whose proceedings are held behind closed doors. Under the Mental Capacity Act 2005, its judges have the power to make life or death decisions for people deemed to lack the intelligence to make them for themselves – such as ordering that they undergo surgery, have forced abortions, have life-support switched off or be forced to use contraception. In the latest case, the man known as Alan was described as “sociable” and “presented as an able man” but who was “seriously challenged in all aspects of his mental functionality”. He lived in a home provided by the council, where he developed a sexual relationship with a man called Kieron by the court. Alan was also accused of making lewd gestures at children in a dentists' surgery and on a bus, although no police action was taken. In June

2009 the town hall began court proceedings to restrict his contact with Kieron on the grounds that he lacked mental capacity, and an interim order was made to that effect. “Since then Alan has been subjected to close supervision to prevent any further sexual activity on his part,” except when he is alone in his bedroom. However he told representatives of the Official Solicitor, who acts in the Court of Protection, to tell the judge “I want to kiss them again”. Mr Justice Mostyn highlighted the fact that the court cannot prevent people from merely making “unwise” decisions, and that a simple test can be carried out to see if a person is capable of consenting to sex based on the act itself rather than the proposed partner. The judge said it requires an understanding and awareness of the “mechanics of the act”, “that there are health risks involved” and that sex between a man and a woman may lead to pregnancy. He said that the psychiatrist thought Alan “believed that babies were delivered by a stork or found under a bush”, and that “sex could give you spots or measles”. On that basis the judge ruled that Alan did not have the capacity to consent to sex, but also ordered that the council should provide him with sex education “in the hope that he thereby gains that capacity”.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 [@anaya_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*